



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil trece.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-54-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial realizado a la **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, relacionado con las declaraciones de Mercancías de la Aduana Terrestre de San Bartolo, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en contra de los señores: Lic. **MOISES DE JESUS JACO MARTINEZ**, Administrador de Aduana, con un salario mensual de dos mil treinta y cuatro dólares con ocho centavos (\$2,034.08); Lic. **JOSE ROLANDO HIDALGO ORANTES**, Contador Vista, con un salario mensual de un mil doscientos ochenta y seis dólares (\$1,286.00) y Lic. **CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR**, Contador Vista, con un salario mensual de un mil doscientos ochenta y seis dólares (\$1,286.00) y Adhonorem Oficial Aduanero; del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de veinticinco mil seiscientos treinta y seis dólares con ocho centavos (\$25,636.08).



Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **MOISES DE JESUS JACO MARTINEZ**, **JOSE ROLANDO HIDALGO ORANTES** y **CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 31. A fs. 22 corre agregado el escrito presentado por la señora **DEISY REYNOSA**, en auto de fs. 30 se agregó al expediente dicho escrito y documentación anexa. A fs. 32 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, juntamente con la credencial

con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 33; a fs. 35 se tuvo por parte a la referida profesional en el carácter en que compareció. De fs. 37 a 38 se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-54-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. De folios 39 a 42, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los cuentadantes, concediéndole a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único. La Administración aplicó el Tratado de Libre Comercio a Mercancías que presentan Transito y Traslado no justificado para su ingreso al país.** La Dirección General de Aduanas dejó de percibir la cantidad de \$25,636.08 en la Declaración de Mercancías con número de registro 4 54247 de fecha 15/07/2008, debido a que fue amparada indebidamente al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, por lo que muestra un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del 0% y no del 5%, de acuerdo al Código Arancelario.

Cantidad que debió ser pagada en concepto de IVA	\$ 15,483.74
Mas Impuesto no pagado 5% (DAI)	<u>\$ 5,671.70</u>
Cantidad que debió ser pagada	\$ 21,155.44
Menos impuesto Pagado	<u>\$ 14,746.42</u>
Cantidad no pagada	\$ 6,409.02

Cálculo de multa por evasión de impuestos	$6,409.02 \times 300\% =$	\$ 19,227.06
Cantidad no pagada		<u>\$ 6,409.02</u>
Cantidad a pagar		<u>\$ 25,636.08</u>

La declaración presenta la triangulación que se detalla a continuación, por lo que no puede ser considerada como productos originarios. La mercancía fue facturada en Panamá; el origen de la mercancía es en Estados Unidos; el Conocimiento de Embarque, establece como lugar y país de origen Cartagena, Colombia. Asimismo no presenta ningún documento que demuestre los aspectos siguientes: Que el transito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones que durante el transporte y depósito la mercancías no fue transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación de la mercancía; que ha permanecido bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país que sea parte o no parte. La deficiencia es debido a que el Administrador de Aduana y el Contador Vistas, responsable de la Declaración de Mercancías 4 54247 de fecha

15/07/2008, no se aseguraron del cumplimiento de las condiciones que permitía que la declaración detallada se amparara al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de America. La deficiencia ocasiona que el país dejara de percibir la cantidad de \$25,636.08 de la forma siguiente. \$6,409.02 correspondientes a impuestos no pagados y \$19,227.06 en concepto de muta por evasión de impuestos.

II.- A fs. 43 ejerció su derecho de defensa el señor **MOISES DE JESUS JACO MARTINEZ**, manifestando lo siguiente: ""a) Que la Dirección de Aduanas inicio el proceso de Fiscalización de la Declaración de mercancías 4-54247 a la empresa Técnica Universal Salvadoreña, S. A. de C. V. (TECUNSAL, S. A. de C. V.). b) Que como productor de dicha fiscalización a la empresa se le determinó impuestos y multas por la cantidad de \$6,409.02 en concepto de impuestos y \$19,227.06; c) Que la empresa TECUNSAL S. A. de C. V., haciendo uso de los beneficios que le establecen las leyes de aduana, cancelo en recibo de ingresos N° 06-0611708 de fecha 21 de octubre de 2011 la cantidad de \$ 6,409.02 en concepto de impuestos y \$9,613.53 en concepto de multa"". De fs. 45 a 47 consta el escrito presentado por los señores **JOSE ROLANDO HIDALGO ORANTES** y **CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR**, manifestando lo siguiente: ""Que no estamos de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en nuestra contra, en el reparo en referencia, en razón de lo cual nos permitimos realizar las respectivas consideraciones sobre el reparo señalado en el presente Juicio de Cuentas, para tales efectos se desarrollan los presentes alegatos encaminados a desvirtuar el hallazgo descrito en el reparo en comentario, el cual ha sido deducido con base al Informe de Examen Especial realizado a la Aduana Terrestre de San Bartolo, y que se encuentra relacionado con la Declaración de Mercancías con número de registro 4-54247, realizado a la Aduana en referencia. Que la Dirección General de Aduanas en aplicación de la normativa aduanera vigente y con base a las facultades de verificación a posteriori, ordenó la apertura y diligenciamiento del Procedimiento Administrativo de Liquidación Oficiosa de Derechos el Impuestos a la Importación y Sancionador, y notificó a la Sociedad Técnica Universal Salvadoreña S.A. de C.V. el Auto de Apertura N° 666/11/DPJ/18, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, a través del cual se ordenaba la Apertura del Procedimiento Administrativo de Liquidación Oficiosa de Derechos e Impuestos a la Importación y Sancionador, en dicho acto además se entregó a la misma, los resultados del Informe de Fiscalización realizado, de fecha 22 de agosto de 2011 y finalmente se ordena además el tramitar las diligencias correspondientes a efecto



que se de continuidad al procedimiento administrativo establecido, por razón de ley. Que a raíz del procedimiento administrativo diligenciado, se concluyó dicho procedimiento con la resolución administrativa en la que se determinó la responsabilidad a la sociedad contribuyente en comento, es así que con fecha 21 de octubre del año recién pasado, dicha Sociedad cancelo los derechos e impuestos correspondientes y determinados a través del procedimiento administrativo desarrollado””””.

III.- A fs. 63 se tuvo por parte a los funcionarios relacionados en el presente juicio, asimismo se les previno que presentaran en legal forma documentación anexa a los escritos. A fs. 67 consta el escrito del señor **MOISES DE JESUS JACO MARTINEZ**, a través del cual presentó documentación certificada. A fs. 83 consta escrito presentado por el señor **JOSE ROLANDO HIDALGO ORANTES**, evacuando prevención efectuada por esta Cámara. A fs. 90 se evacuó la prevención y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su escrito de fs. 94 manifestando lo siguiente: “”””**REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)**. Los reparados en su escrito manifiestan: Que no están de acuerdo con las imputaciones realizadas y que la Dirección General de Aduanas en aplicación de la normativa aduanera vigente y en base a las facultades de verificación a posteriori ordeno el diligenciamiento del procedimiento administrativo de liquidación oficiosa y presentan la resolución en la que determina que la Sociedad **TECUNSAL, S.A. de C.V.** debe pagar la cantidad en concepto de DAI e impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, la cantidad de \$6,409.02 y se declara multa del 300% de los impuestos dejados de pagar que asciende a \$9,613.53 con la atenuante del 50%; además presenta copia certificada del Recibo de Ingreso número 060611708, en el que consta que la empresa **TECUNSAL S.A. de C.V.** canceló la cantidad de \$16,022.55, de conformidad al Exp. 3905. La Representación Fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por los reparados, así como el mandamiento de ingreso cancelado por la empresa **TECUNSAL S.A. de C.V.** en la que consta el pago del impuesto, la suscrita considera que no se configura el detrimento a los fondos del estado y el reparo es superado”””””. A fs. 95 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

IV.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la **Responsabilidad Patrimonial. Reparación Única. La Administración aplicó el Tratado de Libre Comercio a Mercancía que presentan Tránsito y Tránsito no justificado para su ingreso al país.** El presente reparo cuestiona que la Dirección General de Aduanas dejó de percibir la cantidad \$25,636.08 en la Declaración de Mercancías con número de registro 454247 de fecha 15/07/2008, debido a que fue amparada indebidamente al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, observándose la cantidad de \$6,409.02 correspondiente a impuestos no pagados y \$19,227.06 en concepto de multa por evasión de impuestos. Respecto a lo anterior el señor Moisés de Jesús Jaco Martínez, alegó que la Dirección de Aduanas inició un proceso de Fiscalización de la declaración de Mercancías 4-54247 a la empresa Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUNSAL, S.A. de C.V.), que dicha empresa canceló la cantidad \$6,409.02 en concepto de impuestos y \$9,613.53 en concepto de multa; los señores José Rolando Hidalgo Orantes y Carlos Salvador Salala Aguilar, manifestaron que la Dirección General de Aduanas, en aplicación de la normativa aduanera vigente y con base a las facultades de verificación a posteriori, ordenó la apertura y diligenciamiento del Procedimiento Administrativo de Liquidación Oficiosa de Derechos e impuestos a la Importación y Sancionador, que concluyó con la resolución RES. N° 1087/11/DPJ/8, en la que se determinó la responsabilidad a la sociedad Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. TECUNSAL S.A de C.V., que con fecha veintiuno de octubre del año recién pasado dicha sociedad canceló los derechos e impuestos correspondientes y determinados a través del procedimiento administrativo desarrollado. La Representación Fiscal al evacuar audiencia conferida expresó que después de tener a la vista el mandamiento de ingreso cancelado por la empresa TECUNSAL, S.A. de C.V., en la que consta el pago el impuesto, considera que no se configura el detrimento a los fondos del estado y el reparo es superado. Respecto a la prueba presentada por los servidores actuantes esta Cámara considera que se trata de prueba útil y pertinente, ya que se tuvo a la vista fotocopia certificada del recibo de ingreso número 060611708, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once por la cantidad de dieciséis mil veintidós dólares con cincuenta y cinco centavos (\$16,022.55), pagado por Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. TECUNSAL S.A de C.V., según Resolución N° 1087/11/DJP/8 emitida por la Dirección General de Aduanas, que consta de fs. 84 a 88, en la cual se estableció el pago de \$6,409.02 en

concepto de impuestos y \$9,613.53 por multa, esta ultima cantidad es el 50% de lo establecido inicialmente por la atenuante aplicada, haciendo un total de \$16,022.55, la cual ya fue cancelada en la Tesorería del Ministerio de Hacienda, según lo comprobaron con el recibo de ingreso N° 060611708, por lo que consideramos pertinente desvanecer el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; a los Arts. 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Responsabilidad Patrimonial:** Declárase desvanecido el **Reparo Único. Titulado La Administración aplicó el Tratado de Libre Comercio a Mercancías que presentan Transito y Traslado no justificado para su ingreso al país**, por la cantidad de veinticinco mil seiscientos treinta y seis dólares con ocho centavos (\$25,636.08); absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: **MOISES DE JESUS JACO MARTÍNEZ, JOSE ROLANDO HIDALGO ORANTES y CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR**, y apruébase la gestión de los señores antes mencionado por sus actuaciones en la **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **2) Decláranse a los expresados cuentadantes solventes y libres de toda responsabilidad**, para con la Institución antes mencionada, en relación a sus cargos en el período de actuación citado en el numeral anterior. **HÁGASE SABER.**





Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas tres minutos del día veintidós de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha seis de junio del presente año, que corre agregada de fs. 99 a 101 de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-67-2011/ II-JC-54-2012
CSPI/CGV



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADUANAS, RELACIONADO CON LAS
DECLARACIONES DE MERCANCÍAS DE LA ADUANA
TERRESTRE DE SAN BARTOLO, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

SAN SALVADOR, 3 DE OCTUBRE DEL 2011.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2



Licenciado
Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a la Dirección General de Aduanas, relacionado con las Declaraciones de Mercancías de la Aduana Terrestre de San Bartolo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

I ANTECEDENTES

La Dirección General de Aduanas (DGA), fue creada mediante Decreto Legislativo N° 43 de fecha 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial N° 104 Tomo 120 del mismo mes y año, como dependencia especializada del Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías, bajo la responsabilidad de un Jefe denominado Director General de Aduanas. De acuerdo al Art. 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, esa Dirección es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional, para aplicar la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como controlar y facilitar el comercio internacional en lo que corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que este sujeto el ingreso o la salida de mercancías de acuerdo a los distintos regímenes que se establezcan.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a la Dirección General de Aduanas, relacionado con las Declaraciones de Mercancías de la Aduana Terrestre de San Bartolo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a la Dirección General de Aduanas, relacionado con las Declaraciones de Mercancías de la Aduana Terrestre de San Bartolo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, para lo cual desarrollamos los procedimientos siguientes:

- 1) Verificamos que las Declaraciones de Mercancías, cuenten con la documentación de soporte suficiente, de acuerdo a la normativa legal.
- 2) Verificamos la adecuada aplicación del impuesto correspondiente.
- 3) Comprobamos la adecuada clasificación de las mercancías.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal vigente, aplicable a las Declaraciones de Mercancías.



IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA ADMINISTRACIÓN APLICÓ EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO A MERCANCIAS QUE PRESENTAN TRANSITO Y TRANSBORDO NO JUSTIFICADO PARA SU INGRESO AL PAÍS.

La Dirección General de Aduanas dejó de percibir la cantidad de \$ 25,636.08 en la Declaración de Mercancías con número de registro 4 54247 de fecha 15/07/2008, debido a que fue amparada indebidamente al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, por lo que muestra un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del 0% y no del 5%, de acuerdo al Código Arancelario, como se detalla seguidamente:

Pagado			Cantidad que debió haber sido pagada		
Valor CIF	\$ 113,434.02		Valor CIF	\$ 113,434.02	
DAI	0%		DAI	5%	
Impuesto pagado	0	\$ 0.00	Impuesto que debió ser pagado	$\$ 113,434.02 \times 5\%$	\$ 5,671.70
Cantidad base para cálculo de IVA	\$ 113,434.02		Cantidad base para cálculo de IVA	$\$ 113,434.02 + \$ 5,671.70 =$	\$ 119,105.72
Cantidad pagada en concepto de IVA	$\$ 113,434.02 \times 13\%$	\$ 14,746.42	Cantidad que debió pagar en concepto de IVA	$\$ 119,105.72 \times 13\%$	\$ 15,483.74
Total		\$ 14,746.42	Total		\$ 21,155.44



Comparación

Cantidad que debió ser pagada en concepto de IVA	\$ 15,483.74
Mas Impuesto no pagado 5% (DAI)	\$ <u>5,671.70</u>
Cantidad que debió ser pagada	\$ 21,155.44
Menos impuesto Pagado	\$ <u>14,746.42</u>
Cantidad no pagada	\$ <u>6,409.02</u>

Calculo de multa por evasión de impuestos	$6,409.02 \times 300\% = \$ 19,227.06$
Cantidad no pagada	\$ <u>6,409.02</u>
Cantidad a pagar	\$ <u>25,636.08</u>

La declaración presenta la triangulación que detallamos seguidamente, por lo que no puede ser considerada como productos originarios.

- La mercancía fue facturada en Panamá
- El origen de la mercancía es Estados Unidos
- El Conocimiento de Embarque, establece como lugar y país de origen Cartagena Colombia.

Asimismo no presenta ningún documento que demuestre los aspectos siguientes:

- Que el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- Que durante el transporte y depósito la mercancía no fue transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación de la mercancía;
- Que ha permanecido bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país que sea parte o no parte.

El Art. 43 "Origen de las Mercancías" del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que: "La determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuarán conforme a lo establecido en el reglamento.

En lo relacionado con el origen de mercancías de terceros países con los cuales los Estados Parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales



internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicaran las normas contenidas en los mismos.”

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, en su capítulo 4 “Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”, Artículo 4.12 “Transito y Transbordo” establece que: “Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria cuando la mercancía:

- (a) sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una parte; o
- (b) no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no sea Parte.”

El Art. 10 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, establece que: “Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300 % de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.

Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.”

El Manual de Organización de la División de Operaciones, establece lo siguiente:

“Administrador de Aduana

3. Descripción General del Puesto

Administrar el funcionamiento operativo de la aduana a su cargo en apoyo a las políticas y directrices de la Dirección General y en cumplimiento de la legislación aduanera vigente.

4. Descripción de Funciones

- c) Supervisar el cumplimiento a los Convenios, Leyes, Reglamentos, Directrices, Procedimientos en los puestos que supervisa.
- j) Supervisar el control selectivo de la documentación que ampara la importación y exportación de mercancías.

Contador Vista

3. Descripción General del Puesto



Aplicar la Legislación Aduanera vigente a través del aforo de las mercancías y liquidación de los derechos e impuestos exigibles de acuerdo al régimen aduanero correspondiente.

4. Descripción de Funciones

- a) Practicar la revisión física de las mercancías conforme a las disposiciones que gire el servicio aduanero contraloras declaraciones de mercancías documentales, presentada por el contribuyente.
- e) Liquidar declaraciones de mercancías para establecer la obligación del pago de impuestos aduaneros.

Oficial Aduanero

3. Descripción General del Puesto

Ingresar y Validar información en los diferentes sistemas informáticos, evaluando y revisando que los documentos presentados por los contribuyentes en la aduana, cumplan con las formalidades exigidas por la normativa aduanera vigente y dando trámite al régimen aduanero solicitado por el usuario, controlando además, los impuestos y derechos aduaneros cancelados por el contribuyente, sean los correspondientes de acuerdo al Régimen solicitado.

4. Descripción de Tareas:

- a) Recibir, revisar, ingresar y verificar en los sistemas informáticos de aduanas, la información contenida en las declaraciones de mercancías o formularios aduaneros de importación, exportación y de los diferentes regímenes.
- b) Digitar y validar en el sistema la información de la declaración de mercancías o formulario aduanero para su control, registro y liquidación.
- j) Asegurar el cumplimiento de los requisitos no tributarios tales como: Permisos, licencias, visados, certificados de origen y otros.
- k) Reportar de inmediato al Administrador de Aduana cuando detecte en las operaciones a realizar, algunas irregularidades en los elementos del adeudo, tales como: Valor, Origen y Peso."

La deficiencia es debido a que el Administrador de Aduana y el Contador Vistas, responsables de la Declaración de Mercancías 4 54247 de fecha 15/07/2008, no se aseguraron del cumplimiento de las condiciones que permitan que la declaración detallada se amparara al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América.

La deficiencia ocasiona que el país dejara de percibir la cantidad de \$ 25,636.08 de la forma siguiente: \$ 6,409.02 correspondientes a impuestos no pagados y \$19,227.06 en concepto de multa por evasión de impuestos.



Comentarios de la Administración

El Licenciado Moisés de Jesús Jaco Martínez, mediante escrito remitido a los auditores de la Corte de Cuentas, manifiesta lo siguiente: “Que en el caso de la declaración de mercancías con número de registro 4 - 54247 de fecha 15/07/2008 a nombre de TECNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA S.A., es importante mencionar que en dicha importación no existe una triangulación no justificada, ya que la figura de triangulación aplica cuando un producto originario de un país no parte es declarado como originario de un país parte y proveniente de uno de esos países; más bien se ha producido una operación de tránsito y trasbordo que es una operación permitida en la mayoría de tratados comerciales siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas entre los países suscriptores; por lo tanto en este caso se aplicó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, porque la mercancía importada fue considerada como un producto originario de Estados Unidos ya que como lo establece el Tratado de Libre Comercio antes mencionado, dicha mercancía permaneció bajo el control aduanero en el territorio de un país que no es Parte (Colombia) y por lo tanto debía de gozar de un Trato arancelario preferencial.

Mediante nota de fecha 27 de junio de 2011, el Licenciado José Rolando Hidalgo Orantes, con el Cargo de Contador Vista, manifestó lo siguiente: “Que en el caso de la declaración de mercancías con número de registro 4-54247 de fecha 15/07/2008 en la que ha sido determinado por su Autoridad una deficiencia por “Triangulación no justificada para su ingreso al país”, es importante mencionar que en dicha importación no existe una triangulación no justificada y se aplicó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, porque la mercancía importada fue considerada como un producto originario ya que como lo establece el Tratado de Libre Comercio antes mencionado, dicha mercancía permaneció bajo el control aduanero en el territorio de un país que no es Parte (Colombia) y por lo tanto debía de gozar de un Trato arancelario preferencial.

Mediante memorando de fecha 26 de Julio de 2011, el Licenciado Carlos Salvador Sálala Aguilar, Oficial Aduanero, manifestó lo siguiente “Sobre el informe acerca de la Declaración de Mercancías 4-54247, referencia 072791 de fecha 15/07/2008 a nombre de Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V., hago referencia al Memorando DIV. OP. 281/2011 de fecha dieciocho de Mayo de dos mil once emitido por el Jefe de la División de Operaciones, mediante le cual informa que



dicha Declaración de Mercancías aun se tiene en proceso de verificación, por lo que cuando finalice dicho proceso se emitirá la respuesta respectiva.

Mediante memorando Ref. DIV. OP. 499/2011 de fecha 8 de agosto del 2011, el Jefe de la División de Operaciones, informa que: "...a través de la División de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, se ha dado inicio a la verificación a posteriori, para las Declaraciones de Mercancías antes mencionadas."

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2011, la Licda. Deisy Reynosa, Directora General de Aduanas, manifestó que: "Que la División de Operaciones mediante memorándum, DIV. OP. 281/2011 de fecha 18 de mayo de 2011 y DIV. OP. 499/2011 de fecha 8 de agosto de 2011, informo que la División de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, ha iniciado el proceso de verificación, a posteriori, y que se tiene pendiente el resultado de la verificación, debido a lo anterior la observación no se da por superada.

Por lo antes expuesto, se le informa que se ha finalizado el proceso de fiscalización determinándose hallazgos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, se notificara al contribuyente el inicio del proceso administrativo."

Mediante nota de fecha 28 de Septiembre de 2011, la Licda. Deisy Reynosa, Directora General de Aduanas, manifestó lo siguiente: "En cuanto a dicho punto con fecha catorce de septiembre del presente año, se notificó a la Sociedad Técnica Universal Salvadoreña S.A. der C.V., el Auto de Apertura N° 666/11/DPJ/8, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, a través del cual se ordena la Apertura del Procedimiento Administrativo de Liquidación Oficiosa de Derechos e Impuestos a la Importación y Sancionador, en dicho acto además se entregó a la misma, los resultados del Informe de Fiscalización realizado, de fecha 22 de agosto de 2011, y finalmente se ordena además el tramitar las diligencias correspondientes a efecto que se dé continuidad al procedimiento administrativo establecido por razón de ley. Al respecto se anexa certificación de fecha 23 de septiembre del presente año, del auto en referencia, para los efectos comprobatorios pertinentes.



Comentario de los Auditores

La Administración presentó fotocopias de documentos que demuestran el recorrido de la mercadería, desde su país de origen hasta llegar a El Salvador, como se detalla seguidamente:

Conocimiento de Embarque (Bill of lading) con número de factura (invoice number) SML INVOICE # 3615753, el lugar de origen es LA, US, detallando como puerto de carga HOUSTON, TX y como puerto de descarga Cartagena.

Conocimiento de Embarque (Bill of lading) con número de factura (invoice number) 3731729, el lugar de origen es Cartagena, detallando como puerto de carga Cristóbal y como puerto de descarga Santo Tomas de Castilla.

De acuerdo a la información anterior, la mercancía salió originalmente de Houston, Texas a Cartagena - Colombia, llegando posteriormente a San Cristóbal - Panamá y posteriormente a Santo Tomas de Castilla - Guatemala, siendo su destino final El Salvador.

Debido a que la administración únicamente ha presentado fotocopia de documentación que demuestra que la mercancía ingreso a la Zona Franca de la Candelaria - Colombia, no presentando información que demuestre que la mercadería permaneció bajo el control de las autoridades aduaneras de los puertos de Cristóbal - Panamá y Santo Tomas de Castilla - Guatemala, para ser considerada como producto originario de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Con respecto a los cometarios emitidos por la Jefatura de la División de Operaciones, mediante memorando Ref. DIV. OP. 499/2011 de fecha 8 de agosto del 2011, aun se encuentran pendientes los resultados de la verificación posterior realizada por la División de Fiscalización.

Con relación a los comentarios emitidos por la Directora General de Aduanas, mediante nota de fecha 10 de septiembre del 2011, la División de Fiscalización ha confirmado el incumplimiento a la normativa, estableciendo que la empresa no canceló un Derecho Arancelario de Importación (DAI) por \$ 5,671.70, un impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por \$737.32 y una multa por \$ 19,227.06.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

La Directora General de Aduanas, mediante nota de fecha 28 de septiembre del 2011, remitió Auto de Apertura No. 666/11/DPJ/8.

Debido a que aun no ha sido cancelado el impuesto y la multa correspondiente por parte de la empresa importadora, la observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Dirección General de Aduanas, relacionado con las Declaraciones de Mercancías de la Aduana Terrestre de San Bartolo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 3 de octubre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

